

Dip. Raymundo Arreola Ortega.
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

El que suscribe Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar al pleno la siguiente ***Iniciativa de Proyecto de Decreto*** la cual reforma el segundo párrafo del artículo 63 de la ***Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo*** bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos "...el derecho al trabajo permite a las personas gozar de una vida digna, toda vez que el trabajo favorece el desarrollo pleno, al sentirnos satisfechas por "haber logrado cumplir aquello a lo que aspiramos...". Comprende el derecho a tener un empleo; un salario suficiente y justo para satisfacer nuestra necesidades y, en su caso, la de nuestras familias; a gozar de condiciones equitativas, satisfactorias y a la protección contra el desempleo, sin discriminación alguna." Es decir, este derecho tiene la finalidad de de brindar seguridad en lo económico y material.

Constitucionalmente, en el orden federal el derecho al trabajo se encuentra contemplado en el artículo 5° que expresa que "*A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por*

resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...” Existen algunos otros instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales que contempla este derecho.

Sin embargo en el año 2013, en Michoacán se observó un 36 por ciento de hechos presuntamente violatorios al derecho al trabajo, respecto de la entidad federativa que mas hechos presuntamente violatorios registró con un total de 219 de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En la actualidad es indudable que para poder acceder al derecho al trabajo, la mayoría de los empleadores exigen como uno de los requisitos la carta de no antecedentes penales, pero para la población económicamente activa que ha cometido algún acto tipificado por la ley como delito, ya sea culposo o doloso, ha encontrado un gran obstáculo para ello, debido a que la ley vigente la expide considerando las bases de datos correspondiente que por lo general tarda en su actualización.

Si se toma en cuenta que la tasa de prevalencia e incidencia delictiva en nuestro Estado ha ido en aumento a partir del año 2010 al 2014, como lo demuestran los resultados publicados sobre la encuesta nacional de victimización y percepción sobre la seguridad pública 2015 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se observa que el aumento se encuentran muy cerca de la media nacional:

	Michoacán	Nacional
2010	15, 106	23,993
2011	20, 805	24, 317
2012	20,354	27, 337
2013	20, 002	28, 224
2014	21, 311	28, 200

Por lo tanto, es indispensable se generen procedimientos eficaces para que los sentenciados por delitos culposos y primo delincuentes sentenciados por delitos dolosos que hayan cumplido la pena impuesta por la autoridad judicial, puedan lograr su reinserción al mercado laboral de manera inmediata, garantizando con ello el acceso efectivo al derecho al trabajo a toda persona que lo desee.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa de proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 63 de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo** para quedar como sigue:

Artículo 63...

... Tratándose de cartas de no antecedentes penales, el interesado podrá presentar documentos certificados por la autoridad judicial de haber cumplido la pena impuesta.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 18 dieciocho días del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Diputado Ernesto Núñez Aguilar